Hoy 15 de diciembre de 2022, con atento informe señor Juez que vía correo institucional se allega escrito de demanda de verbal declarativa de pertenencia que antecede. Hoy 19 de diciembre de 2022, las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para lo del caso.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MONGUI – BOYACA

Monguí, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA VERBAL PERTENENCIA
Radicación: 154664089001.2022.000107.00
Demandante: CAMPO GARCIA Y OTRO
Demandado: INDETERMINADOS

ANTECEDENTES

De acuerdo al informe de secretaría, el señor Campo García y Aura González mediante apoderado, formulan demanda verbal declarativa de pertenencia sobre inmueble ubicado en el área rural de este Municipio.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la presente demanda, y de acuerdo con el contenido de los artículos 82, 83, 84, 375 del C.G.P. observa este despacho que no cumple con los siguientes requisitos:

1. En el poder anexado con en la demanda, no se observa que guarde relación con los predios a usucapir, no se menciona área, linderos, ubicación referidos en el escrito de demanda.

2. No se cumple lo señalado en el numeral 3° del artículo 26 del CGP., tampoco se observa que se allegue certificado del IGAC, que corrobore tal información. Con la solicitud del mismo no se omite el cumplimiento de este requisito.

3. No se cumple lo señalado en el numeral 5° del artículo 375 del CGP.,

4. De conformidad con lo señalado en el artículo 42 del CCP., los certificados de la oficina de Instrumentos Públicos allegados con la demanda tienen más de dos meses de ser expedidos y estos debe ser actualizados, no mayor a un mes, para corroborar la información de la demanda y verificar posibles cautelas.

En consecuencia, como quiera que la demanda no llena los requisitos formales, conforme el canon 90 del C.G.P., se procederá a inadmitirla y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal declarativo de pertenencia de la referencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Mantener el expediente en la secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en lo descrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos, en conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 01
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 19 de enero de 2023
Notificado hoy: 20 de enero de 2023

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Firmado Por:
Oscar Julio Lara Tello
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8fa64e6185cbe1a5d348a05caacaa5d0ad66df083d5e9a77efc1861e699662**
Documento generado en 19/01/2023 01:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica